

drid y Barcelona, aquélla con más de 20.000, y están en torno a ella Granada y Valladolid; las demás, con datos del curso 1960-61, quedan a más o menos distancia. De aquí un segundo condicionamiento que se deduce de estos números: la relación «alumnos/catedráticos», muy desigual de unas Universidades a otras y, consiguientemente, el presupuesto por alumno. Basta citar como orientación que aquélla varía desde 112 y 108 en Madrid y Barcelona, hasta 47 y 38 en Sevilla y La Laguna, con lo que el gasto total por alumno va de 7.050 y 6.650 a 16.600 y 19.000 pesetas, respectivamente. Ya pueden sacar consecuencias trascendentales de esta sintética enumeración, de las que yo me abstengo ahora porque nos desviaría innecesariamente en esta ocasión. Surgieron estos datos al considerar la posible conveniencia de una más amplia dispersión de Facultades o Secciones, y es ésta la idea que debe quedar sometida a nuestra reflexión.

Esto aparte, decíamos antes que habría que

aligerar la formación del profesorado de Enseñanza Media. Dos observaciones quisiera hacer sobre ello. Es una que esta mayor celeridad que las circunstancias imponen no se consiga con merma en la calidad del licenciado: pensamos que podría conseguirse el acortamiento reduciendo el periodo extrauniversitario de preparación docente, porque se llevara a cabo dentro de la Facultad. Y es otra, que las modificaciones de planes que hayáis de hacer para favorecer la preparación de este profesorado no quiebren la línea fundamental de unos estudios que en Filosofía y Letras han de tener su rango propio. Atendiendo, sin duda como se precisa a las aplicaciones de vuestras licenciaturas, y esta de la Enseñanza Media es la de mayor alcance y significación, los planes fundamentales de aquéllas deben establecerse sin olvido de la siempre selecta minoría intelectual que llega a nuestras Universidades con el noble propósito de saber por saber.

La evolución de la política de protección escolar

(En el octavo aniversario de la Comisaría de Protección Escolar)

FELICIANO LORENZO GELICES

de la Comisaría de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional

En el último bienio la protección económica, con cargo al crédito público, a los estudiantes capacitados y carentes de medios de fortuna se ha incrementado en España en forma extraordinaria. Los problemas de la ayuda escolar, en los distintos grados o niveles de la enseñanza, ocupan un primer plano en la atención de la sociedad española. Se ha tomado conciencia de la necesidad de evitar el despilfarro de los recursos humanos que se produce cuando existen muchos inteligentes que no pueden llegar a las aulas por falta de recursos económicos. Y así, las actividades de protección escolar se han visto espectacularmente incrementadas gracias a la aplicación anual a partir de 1961 del rendimiento fiscal de un impuesto directo, la Contribución General sobre la Renta, con esta específica finalidad.

En el presente estudio pretendemos mostrar las principales características de esta evolución y los rasgos más significativos que nos ofrece la protección escolar directa en la actualidad.

I. LA SITUACION INMEDIATA ANTERIOR A LA CREACION DEL FONDO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

No se puede medir el esfuerzo realizado en los dos últimos años sin conocer la realidad de partida. Cuando hace ahora precisamente ocho años se creó la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, el crédito presupuestario vigente para las atenciones de protección escolar ascendía a 30 millones de pesetas. El número de

becas era extraordinariamente reducido y, asimismo, su cuantía era mínima (1). El procedimiento de adjudicación de las becas escolares no era uniforme, ya que cada distrito universitario establecía sus propios criterios para la concesión de las becas vacantes en cada centro docente. Los Servicios de Protección Escolar, prácticamente, eran inexistentes.

Al modificarse la ley orgánica del Ministerio de Educación Nacional, en abril de 1955, aparece como nuevo Servicio, en el esquema de su organización interna, la Comisaría de Protección Escolar, para cuidar de «todo lo relativo al régimen de becas y seguro escolar en lo que sea de competencia del Departamento, así como de coordinar todo lo relativo a las instituciones de asistencia y previsión del profesorado en todos sus grados, de los demás funcionarios del Departamento y sus respectivas familias, correspondiéndole la relación con los Patronatos, Comisiones o Juntas de dichas instituciones». Y se le señala su actuación como «órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar» (2).

Desde este momento la actividad del nuevo organismo tuvo que canalizarse en numerosos aspectos, cubriendo con muy escasos medios de financiación las múltiples lagunas existentes.

Así, a partir del curso 1956-57, las becas escolares se comenzaron a convocar, con carácter nacional, por concurso público y de acuerdo con criterios objetivos de aplicación general en todo el territorio. Se anunciaron 7.300 becas, dotadas con un crédito global de cerca de 26 millones de pesetas (3).

En los cursos posteriores, al incrementarse los recursos indirectos del Patronato de Protección Escolar, procedentes de las tasas por inscripción de matrícula en los centros oficiales y privados, las convocatorias de becas aumentaron tanto el número de éstas como su cuantía anual. Para el año académico 1960-61 se anunciaron más de 15.000 becas, dotadas con más de 95,5 millones de pesetas.

Veamos ahora los campos concretos en que se ha desarrollado esta múltiple actividad.

ELEVACION PROGRESIVA DEL NUMERO DE BECAS Y DE LAS CUANTIAS O MODULOS DE LAS AYUDAS EN CADA ENSEÑANZA

1. Aumento del número de becas

Del examen del cuadro número 1 del apéndice se deduce que en el quinquenio 1955-60 el número

(1) De 3.600 y 2.700 pesetas las becas para estudios universitarios. De 1.800 y 1.350 pesetas las de estudios de grado medio.

(2) Este Patronato fué creado por ley de 19 de julio de 1944. Su finalidad es «unificar, impulsar y dirigir todas las manifestaciones de protección y asistencia escolar».

(3) En el curso 1935-36 el número de becas concedidas ascendió a 588, dotadas con un crédito de 848.250 pesetas. (Vid. *Gaceta de Madrid*, núm. 328, de 24-XI-1935, págs. 1573 y sigts.)

total de becas en circulación casi llegó a duplicarse. El incremento afectó en forma diversa a cada enseñanza. Se advierte así que la formación profesional industrial ha sido en este periodo la modalidad más atendida, siendo su cifra de alumnado reducida, en relación, por ejemplo, con el Bachillerato general o la propia Enseñanza superior. Las repercusiones de esta política de preferencia han sido bien evidentes. La matrícula de las Escuelas de Aprendizaje y Maestría se ha triplicado en cinco años, y muchos alumnos, verdaderamente necesitados de recibir la ayuda económica que supone la beca, han podido seguir su preparación profesional.

La Enseñanza superior y técnica fueron también modalidades que han tenido prioridad en las convocatorias del quinquenio. El número de becas se ha duplicado ampliamente en el periodo transcurrido entre el curso 1956-57 y el curso 1960-61.

En el resto de las enseñanzas, el incremento fué reducido (como en el Bachillerato general o laboral), o se mantuvo prácticamente estacionario (Magisterio y Bellas Artes). Solamente en las enseñanzas mercantiles se acusa una regresión, acorde, por otra parte, con la que se ha producido en la cifra de su alumnado oficial, que hoy es aproximadamente inferior en un 50 por 100 al que tenían las Escuelas de Comercio en el curso 1956-57.

Si del examen de las cifras relativas pasamos a la observación de las cifras totales, nos daremos cuenta en seguida de la extraordinaria escasez en que por falta de créditos suficientes hubieron de moverse los Servicios de Protección Escolar. Las 7.300 becas que en el curso escolar 1956-57 se anunciaron por concurso público de méritos, pudieron ser solicitadas por los 367.000 alumnos que se hallaban matriculados con carácter oficial en centros del Estado o reconocidos. Tal proporción exigua suponía que solamente *veinte de cada mil alumnos* oficiales podían seguir sus estudios con beca. Y esto sin incluir en la política de ayuda escolar a los estudiantes que cursaban los estudios por enseñanza libre y que eran muy numerosos, tanto en las carreras universitarias como en las enseñanzas medias.

Las 13.049 becas convocadas en el curso 1960-61, último de este periodo, se destinaban a unos 532.000 estudiantes. La proporción aumentó muy poco: *veinticinco de cada mil alumnos* podían seguir sus estudios con beca del Ministerio de Educación y dotada por el Patronato de Protección Escolar.

(En el cuadro número 2 puede observarse la evolución de las cifras del alumnado oficial.)

Es de destacar que en la ley constitutiva de éste, la ya citada de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, se preveía que «las cantidades presupuestarias habrán de permitir *como mínimo* la concesión de becas a un 5 por 100 de los alumnos de todos los centros oficiales y reconocidos

de la enseñanza». Para mantener este porcentaje mínimo de alumnos becarios hubiera sido necesario contar con el doble número de becas en el curso 1960-61, es decir, con más de 26.000.

Las consideraciones anteriores explican la insistencia de los Servicios de Protección Escolar en el objetivo de crear un «clima» de atención nacional hacia el problema de la ayuda escolar y en procurar la coordinación de los Servicios de Protección al Estudiante ajenos a la competencia del Ministerio de Educación, para que los diversos esfuerzos se canalizaran adecuadamente hacia la mejor y más eficaz distribución de las becas disponibles. Asimismo puede considerarse como objetivo y característica de este periodo la transformación de la mentalidad de la opinión pública en torno al concepto mismo de la beca. Gracias al rigor objetivo de la selección inicial, de la que se apartaron el discrecionalismo o las recomendaciones, y a la posterior exigencia en el nivel de rendimiento escolar, a la hora de prorrogar las ayudas la condición de becario ha venido a ser un título de honor social que es exhibido gozosamente por quien lo ostenta ante sus compañeros o profesores. El concepto de becario como sujeto de una acción benéfica o simplemente paternalista, vigente hasta hace muy pocos años en nuestra sociedad, ha desaparecido.

2. El aumento de las cuantías o módulos de las becas

La escasez de medios de financiación por parte de los Servicios de Protección Escolar durante el periodo anterior a la constitución de los Fondos Nacionales no ha impedido la revisión periódica de las cuantías de las becas escolares. El examen comparativo, curso a curso, de las respectivas convocatorias lo revela en cada enseñanza para los distintos tipos de beca (4).

Tampoco en este terreno los aumentos han sido uniformes: en el cuadro número 3 se ofrece la evolución. Tanto las becas completas como las medias becas han triplicado su cuantía en la enseñanza universitaria y técnica, pasando de 4.500 pesetas y 2.250 pesetas en el curso 1956-57 a 12.000 y 6.000 en el de 1960 a 1961. En el resto de las modalidades de enseñanza las cifras, por lo general, se han duplicado en este periodo.

A pesar de tales incrementos, las becas no han podido suplir, por lo general, la insuficiencia de ingresos de las familias con rentas muy bajas para costear los gastos de la educación de sus hijos. Tal afirmación es aplicable, principalmente, a los miembros de familia, trabajadores de

la ciudad o del campo, que tienen que desplazar de su domicilio a los hijos para continuar los estudios en otra localidad por carecer de centros docentes en las cercanías.

Cualquiera que sea el concepto que de la beca se tenga (ayuda que incrementa el presupuesto familiar para los gastos genéricos del hogar, ayuda equivalente a los gastos que origina el estudio, compensación por los ingresos que deja de percibir el alumno durante su escolarización, «retribución» por su trabajo escolar) será siempre difícil adecuar los módulos de las becas escolares a las necesidades reales de cada familia. La ayuda económica, en muchos casos, no ha podido vencer la desigualdad social de oportunidades que se extiende en muchos otros terrenos distintos de la enseñanza, y más en nuestro país, donde, pese a que no existen estimaciones oficiales, sabemos que las diferencias en la distribución personal de la renta son muy considerables (5).

El hecho de que el 90 por 100 de los trabajadores por cuenta ajena tuviera en España en 1960 salarios anuales inferiores a 32.500 pesetas es revelador.

Muy pocos hijos de familias de trabajadores eventuales del campo, peones de la construcción o siderometalúrgicos han podido pensar en este periodo en acercarse a la Universidad o a la Escuela Técnica Superior, aun contando con la ayuda de una beca de la cuantía que hemos indicado (6).

Aquí radica uno de los principales problemas que la política de protección escolar ha dejado planteado en este periodo al abrir el horizonte de los estudios de grado medio a muchos alumnos procedentes de clases sociales muy modestas que muy pronto se encontrarán a las puertas de la Universidad si su inteligencia ha sido cultivada con esmero.

B) PERFECCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SELECCION

Una de las más importantes funciones que la organización de la protección escolar debe cumplir con eficacia es sin duda la de mejorar sus métodos de selección de los beneficiarios.

Cuando el número de ayudas a conceder es suficientemente amplio en relación con el volumen de necesidades, esta función puede ser realizada con cierta parsimonia. La atención de los aspectos personales y subjetivos de cada candidato puede ser prestada muy eficazmente, sin que sean precisas las normas de rigurosa aplicación y de común generalidad.

Sin embargo, cuando el volumen real y potencial de necesidades supera muy ampliamente las

(4) Debe indicarse que en el artículo 5.º de la ley de Protección Escolar se prevén dos tipos de beca: uno de mayor cuantía o dotación completa, destinado a los estudiantes que tengan necesidad de desplazarse para seguir sus estudios, y otro de menor dotación económica, para los que puedan continuar sus clases residiendo en el mismo lugar en que reside la propia familia. A las primeras las denominamos becas tipo A; a las segundas, de tipo B.

(5) Vid. a este propósito el número correspondiente a diciembre de 1962 de la revista *Información Comercial Española*, dedicado a la «Distribución de la renta en España», y el cuadro núm. 4 recogido en nuestro apéndice.

(6) Vid nuestro trabajo *Procedencia social de los universitarios*, en el núm. 150, enero 1963, de esta Revista.

posibilidades existentes es imprescindible, a nuestro modo de ver, procurar que, gracias a la formulación de una regulación objetiva de carácter general, se atiendan las situaciones idóneas. Este es el camino que marca la Ley de Protección Escolar. En su artículo 2.º configura al sujeto de la Ley como «capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios», y muy especialmente si «carece de los medios económicos necesarios para realizar su vocación».

Se superponen, por tanto, dos requisitos esenciales: la *capacidad*, la *aptitud para los estudios* hacia los que le dirija su vocación y la *carencia de medios económicos*.

En esta primera etapa de la que nos estamos ocupando, la mejora de los procedimientos de selección se ha orientado hacia dos problemas básicos: el de quién debe seleccionar y cómo debe realizarse la selección.

1. Los órganos de selección

La Comisaría de Protección Escolar entendió que la concesión de las becas escolares debería llevarse a cabo no por servicios meramente administrativos, sino mediante la previa consulta y asesoramiento cuidadoso de Tribunales adecuados capaces de valorar con absoluta independencia las circunstancias de todo tipo que reunirían los candidatos. El hecho de que en tales Comisiones se integraran representantes del orden docente respectivo, de los propios órganos representativos de los escolares, de las organizaciones culturales del Movimiento, de la Iglesia y de los padres de familia ha venido garantizando un sistema objetivo que se aparta tanto de la arbitrariedad como del discrecionalismo.

Por otra parte, la existencia de los tribunales de selección distintos para cada enseñanza, y constituidos en los doce Distritos Universitarios, ha evitado el peligro de un excesivo formalismo y rigor y la estimación de las situaciones personales de los aspirantes (7).

La sanción definitiva de las propuestas de beneficiarios fué encomendada a los rectores de cada Universidad, como jefes de los respectivos Distritos Universitarios.

Para garantizar el juicio de tales Comisiones de selección se estableció, a partir del mes de febrero de 1958, la posibilidad de formular reclamaciones fundadas sobre los acuerdos de denegación de becas ante un organismo de carácter coordinador distinto en su estructura al Jurado que acordó la desestimación, con independencia de los recursos administrativos establecidos en la legislación vigente de carácter general.

(7) Además, desde la convocatoria general correspondiente al curso 1957-58 (vid. la orden ministerial de 1-6-1957, *Boletín Oficial del Estado* del 13) se estableció la figura del profesor-tutor de becarios en todos los Centros docentes, con la especial función de estimular y vigilar el rendimiento de los alumnos. Su informe en numerosas ocasiones ha sido elemento muy valioso para la actuación de las Comisiones de selección por lo que respecta a los becarios que solicitan la renovación de su beneficio.

2. El procedimiento de selección

La medida de la aptitud para los estudios.— Como hemos visto, el problema se centra en medir, en valorar lo más objetivamente posible la capacidad o aptitud para los estudios y la carencia de medios económicos de los aspirantes. Ambas tareas en la práctica son, como advertiremos en seguida, difíciles.

En efecto; la actitud en el orden mental es uno de los ingredientes esenciales de la vocación. No es, como dice el profesor Zaragüeta (8), «una simple capacidad de hacer algo, sino una capacidad sobresaliente sobre el término medio o común que de ellas se da». Constituye el *aspecto efectivo* de la vocación. A su lado está el otro ingrediente, el *aspecto afectivo*, o sea la afición a hacer algo, la inclinación o tendencia que lo hace agradable y apetecible.

Tal ha sido la razón de por qué los Servicios de Protección Escolar, a lo largo de este período, han venido exigiendo a sus aspirantes «el notable aprovechamiento en los estudios», es decir, la aptitud con afición ejercida y medida a través del rendimiento escolar que se plasma en el expediente académico notable del alumno.

Este planteamiento ha venido obligando a cada Jurado de selección a la formulación de tablas o baremos orientadores que sirvieran de fundamento para la aplicación de coeficientes numéricos a cada petición de beca.

Puede afirmarse que en este terreno todavía hoy queda un amplio camino por recorrer. La aptitud o capacidad puede estar condicionada; desde la herencia biológica hasta el medio ambiente influyen sobre ella. Varían los sistemas de calificación no ya de centro a centro, sino de profesor a profesor.

Un baremo no puede recoger estos matices. Y sin él se corre el peligro de caer en un discrecionalismo que beneficia a los aspirantes de cuya situación personal se tiene conocimiento, pero perjudica a los más numerosos, a los desconocidos.

La adopción del criterio del rendimiento notable del alumno en los estudios anteriormente cursados no favoreció en estos primeros años el acceso de los niños de la escuela primaria a las enseñanzas medias, ya que carecían de expediente anterior. Por otra parte, el volumen de becas existentes no permitía dedicarle la especial atención que el problema requería.

3. La valoración de la insuficiencia de recursos económicos

La determinación de los ingresos de una familia es, en buen número de casos, una tarea de cierta complejidad. Para medir su cuantía sería necesario tener en cuenta cuáles son las diver-

(8) Vid. JUAN ZARAGÜETA: *La vocación como problema*, en «Revista de Psicología General y Aplicada», número 56, octubre-diciembre 1960.

sas fuentes que los producen y el número de personas que los obtienen.

Supuesta una determinada cifra total sería preciso para considerar su capacidad o su insuficiencia relacionarla con el número de personas que tiene que vivir de tales ingresos, la composición del consumo y el coste de vida en su localidad.

Las dificultades que en la práctica se han venido presentando en estos años para realizar una adecuada valoración de la situación económica familiar de las aspirantes al disfrute de becas han sido múltiples, y tienen su explicación en diversos hechos cuya existencia es independiente, pero que han incidido sobre la política de protección escolar. Así, la estructura de las remuneraciones del trabajo. Muchos asalariados por cuenta ajena de la industria y los servicios perciben sus ingresos por conceptos muy variados, que no siempre son uniformes a lo largo de los doce meses del año.

Los agricultores constituyen un problema particular. Es muy frecuente que el ingreso de estas familias, ya sean de trabajadores o de empresarios autónomos, esté compuesto por ingresos en efectivo e ingresos en especie y que la administración de la explotación se encuentre integrada en la administración doméstica.

Otro hecho de indudable significación es el empleo múltiple del cabeza de familia o de otros miembros de la misma, que con bastante frecuencia se produce, sobre todo en ciertas categorías profesionales.

No es fácil, por tanto, determinar con exactitud los ingresos anuales de una familia, supuesto el buen deseo de ésta de no falsear su propia declaración.

Si tenemos en cuenta además la distinta composición de las rúbricas del presupuesto del hogar, según los distintos niveles de renta, tamaño de la familia y lugar de residencia, observaremos el extraordinario problema con que han de enfrentarse los servicios de protección escolar para atribuir con objetividad las becas a los estudiantes más necesitados de recibir la ayuda económica.

El sistema utilizado ha sido señalar un tope máximo de ingresos anuales por miembro de familia, distinto en cada Distrito Universitario, y que de hecho ha oscilado entre las dieciocho y veinticinco mil pesetas durante este periodo comprendido entre 1956 y 1961. Los aspirantes que sobrepasaran tal límite, elaborado en cada caso por los respectivos Jurados de selección, han sido excluidos del concurso por considerarse que su situación económica no estaba comprendida dentro de la *insuficiencia* o *carencia* a que alude la Ley de Protección Escolar.

Fijado el límite por los Jurados de selección se elabora una tabla orientadora para puntuar cada petición de acuerdo con el respectivo nivel económico. A este propósito debe advertirse que en la valoración total la influencia de la califi-

cación académica es doble a la que se otorga por la situación económica.

Indiquemos aquí, finalmente, que en el año 1958 se estableció una reglamentación de las sanciones en las que podrían incurrir los aspirantes que presentaran declaraciones falseadas en el momento de solicitar las ayudas ante los servicios de protección escolar.

II. LA SITUACION ACTUAL CONSECUENCIA DE LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

A partir del curso 1961-62 los estudiantes de todos los grados de la enseñanza, incluidos los niños de la escuela primaria, han podido contar con un número de posibilidades de ayuda económica relativamente muy superior a la de sus inmediatos predecesores. Los presupuestos públicos destinados a esta finalidad crecieron en un 600 por 100 en relación con el curso anterior, gracias a la aplicación de la Ley número 45 de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de julio), por la que creó el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Génesis de la ley

La importancia de este texto legal está determinada para nosotros por el hecho de que señala una nueva etapa en la política de protección escolar. El dictamen del proyecto de ley corrió a cargo de la Comisión de Hacienda de las Cortes Españolas, a la que se adscribieron seis procuradores de otras Comisiones.

En la Comisión, los debates en torno al proyecto fueron muy apasionados, hasta el punto de que se presentaron varias enmiendas a la totalidad. En tales enmiendas se advertía que «no era el momento más oportuno para traer a las Cortes disposiciones de esta naturaleza», que «suponía una nueva carga fiscal para los españoles en un momento difícil de la economía», y que «la finalidad social de la aplicación del impuesto podría obtenerse bien «por la desgravación de la contribución general sobre la renta cuando se invirtiese en fines de enseñanza y educación», bien «mediante el incremento de las dotaciones que figuraban en el presupuesto para el cumplimiento de idénticos fines».

La Comisión rechazó tales enmiendas por veintitrés votos contra once y optó por la creación de cuatro Fondos Nacionales, con dotación anual en los Presupuestos Generales del Estado y especialmente destinados a cubrir determinadas necesidades sociales hasta el momento insatisfechas o insuficientemente atendidas.

Cada uno de estos Fondos debería nutrirse de las siguientes fuentes impositivas: el de *Igualdad de Oportunidades*, del rendimiento anual de la

contribución general sobre la renta; el de *Asistencia Social*, de un recargo especial sobre las adquisiciones de bienes a título lucrativo en cuanto excedieran de diez millones de pesetas; el de *Protección al Trabajo*, del rendimiento anual del impuesto sobre la negociación y transmisión de valores mobiliarios, el de la *Difusión de la Propiedad Mobiliaria*, de los créditos que el Gobierno fijase anualmente para esta finalidad.

Las características de los fondos nacionales

Los Fondos se configuraron con unas características peculiares. La administración y distribución de los créditos no debían originar gastos de personal ni de material, ya que la gestión habría de corresponder a los organismos ya creados de la Administración. Se constituyen unos Patronatos con la función de aprobar y proponer al Gobierno las normas generales de administración de cada Fondo y asignar las cantidades a los diversos conceptos previstos en el proyecto de ley, así como las reglas de distribución a través de los organismos ya existentes. Los cargos del Patronato no serán retribuidos.

Por último, se obliga a cada uno de estos Patronatos a rendir una Memoria y cuenta anual detallada acerca de las atenciones asistenciales realizadas.

El proyecto de ley fué presentado en el Pleno de las Cortes Españolas en su sesión del 20 de julio de 1960, por el procurador de la Comisión de Hacienda señor Díaz Ambrona. Fué aprobado en dicha sesión plenaria, con el voto en contra de veinticuatro procuradores.

Su texto fué publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de julio y constituye la Ley número 45 de 1960, sancionada por el Jefe del Estado el 21 de julio.

Finalidad, medios y órganos del Patronato

La finalidad genérica que se pretende conseguir, según los términos del artículo 2.º de esta Ley, es «*fomentar la aplicación práctica del principio de igualdad de oportunidades para todos los españoles en la enseñanza, en la formación profesional y en la investigación*».

Los medios que se habrán de utilizar será la concesión de dotaciones para «*becas de estudios, cursos de capacitación, especialización o formación profesional acelerada, bolsas de libros, préstamos sobre el honor, extensión de la seguridad social estudiantil o cualesquiera otros, incluso los de carácter asistencial de la enseñanza primaria que tiendan a lograr las finalidades propuestas*».

Tales medios pueden ser modificados por decreto, siempre que convenga al mejor cumplimiento de los principios sociales que inspiran la Ley.

El órgano para la administración de este Fon-

do Nacional es el Patronato que se constituye, con un Pleno dividido en Secciones o Comisiones de Trabajo y una Comisión Permanente (9).

El Pleno tiene como función el estudio y preparación de las propuestas que hayan de ser elevadas al Gobierno por el Patronato. La función de la Comisión Permanente consiste en promover y unificar la actividad de las Secciones del Pleno y redactar, sobre la base de las conclusiones obtenidas por éstas, las propuestas que el Patronato haya de elevar al Gobierno, sometidas antes a la aprobación del Pleno.

El Patronato, una vez constituido, elaboró su propio Reglamento interno de trabajo. Se crearon cuatro Secciones de estudio: la primera, para las atenciones derivadas de la *enseñanza primaria*; la segunda, para las de *enseñanzas medias*; la tercera, para las *enseñanzas profesionales*, y la cuarta, para la *enseñanza superior, graduados e investigación*.

La elaboración del I Plan de Inversiones

La tarea inmediata que hubo de acometer el Patronato fué la formulación del I Plan anual de Inversiones. Los requisitos a los que debía ajustarse éste eran los siguientes, según el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre:

a) Detalle de las cantidades asignadas a los distintos conceptos.

b) Normas concretas para la distribución y asignación a los beneficiarios.

c) Organismos y entidades a quien ha de encargarse la ejecución.

d) Calendario de pagos previsto.

e) Ajuste del importe total al crédito presupuestado.

Para el año 1961 el crédito asignado ascendió a 600 millones de pesetas.

(9) Según el decreto 2420/1960, de 22 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 1961), la composición del Pleno es la siguiente: presidente, el ministro de Educación Nacional; vicepresidente, el subsecretario de Educación Nacional; vocales: dos representantes por cada uno de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, uno por el de Agricultura, los directores generales del Ministerio de Educación, los comisarios de Protección Escolar y Extensión Cultural, los secretarios del Patronato de Protección Escolar, de la Junta Central de FPI y del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la delegada nacional de la Sección Femenina, el delegado nacional del Frente de Juventudes, el jefe nacional del SEU, el jefe del Servicio de Formación Profesional de la Organización Sindical, el jefe del Servicio Español del Profesorado, el jefe del Servicio de Educación y Cultura de la Delegación de Organizaciones y el jefe del SEM, cuatro representantes de la Comisión Episcopal de Enseñanza, dos representantes de Diputación y dos Alcaldes de capital de provincia, el secretario del Patronato y el interventor delegado.

La Comisión Permanente está compuesta, además del presidente, vicepresidente y secretario, por el comisario general de Protección Escolar, dos directores generales del Ministerio de Educación, los dos representantes del Ministerio de Hacienda, uno de los dos representantes del Ministerio de Trabajo y el del Ministerio de Agricultura, un representante de la Jerarquía eclesiástica y el jefe de la Obra de Formación Profesional de la Organización Sindical.

La distribución acordada inicialmente por la Comisión Permanente fué la siguiente:

Para la Sección 1.^a (enseñanza primaria), 180 millones de pesetas; para la 2.^a (enseñanzas medias), 110 millones de pesetas; para la 3.^a (enseñanza profesional, capacitación y formación profesional acelerada), 290 millones de pesetas, y para la 4.^a (enseñanza superior, graduados e investigación), 20 millones de pesetas.

Los criterios o normas para la aplicación de los créditos podríamos sintetizarlos en los siguientes puntos:

1) Asignación concreta y personalizada de las becas y ayudas mediante concursos públicos de méritos y por los órganos legalmente establecidos.

2) Imposibilidad de destinar ninguna cantidad para gastos de material o del personal encargado de la ejecución de los servicios.

3) Atención preferente a las enseñanzas profesionales y a la enseñanza primaria.

4) Creación, con carácter específico, de un determinado número de becas de «acceso», es decir, de iniciación a los estudios de grado medio para los alumnos procedentes de la escuela primaria.

5) Exigencia del doble requisito de capacidad para los estudios y escasez de recursos económicos en el sujeto para la atribución de la beca o ayuda escolar.

6) Equiparación de las cuantías de las becas del Patronato de Protección Escolar respecto de las que se convocaran con cargo a los créditos de este nuevo Fondo.

Finalizada la elaboración del I Plan de Inversiones, en el mes de mayo fué elevado a la aprobación del Consejo de Ministros. Esta tuvo lugar en su reunión del día 30 de junio. El texto fué publicado, por Orden ministerial de 4 de julio de 1961, en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de julio.

En este I Plan se detallan, con una sistemática similar a la que se utiliza para la confección de los Presupuestos Generales del Estado (es decir, por capítulos, artículos, grupos y conceptos), y por modalidades de enseñanza, el destino y distribución de los 600 millones de pesetas que constituyeron la dotación inicial de este Fondo. En el cuadro número 5 puede observarse, en forma muy reducida, las finalidades atendidas.

La aplicación del Plan de Inversiones fué encomendada al Patronato de Protección Escolar, que a través de veintiséis convocatorias públicas aparecidas entre los meses de julio de 1961 y enero de 1962 anunció todas las becas y ayudas disponibles. La gestión de *trece* de estas convocatorias (de becas escolares para enseñanza media y superior) correspondió a la Comisaría General de Protección Escolar, como órgano específico del Ministerio de Educación para todo lo relativo al régimen de becas; *seis* convocatorias fueron encomendadas a la Obra Sindical de Formación Profesional con destino a la formación acelerada, en centros específicos de esta clase, de trabajadores adultos; *tres*, a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la concesión de ayudas de comedor, ropero escolar y carpetas con material de enseñanza a los niños matriculados en escuelas primarias; *dos*, a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, para la concesión de becas con destino al perfeccionamiento profesional de trabajadores adultos asistentes a escuelas de capataces o cursillos de capacitación agraria, y otras *dos* fueron encomendadas al Sindicato Español Universitario, para la concesión de becas destinadas a facilitar la asistencia a los comedores universitarios y las ayudas para adquisición de libros de texto de los estudiantes de enseñanza técnica y superior.

(Concluirá en el próximo número.)